



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso Ejecutivo 680014003022-2020-00107-00
Demandante EDIFICIO PIAZZA VERONA P.H
Demandado CLAUDIA MILENA SARMIENTO ARENAS Y EDWIN RENE PEÑA DIAZ

Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada a través de apoderada judicial por EDIFICIO PIAZZA VERONA P.H contra CLAUDIA MILENA SARMIENTO ARENAS Y EDWIN RENE PEÑA DIAZ, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P., además que el documento base de ejecución –certificación expedida por la representante legal- (fol. 2-3), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo reglado en el artículo 48 de la ley 675 de 2001 pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo a lo establecido en el artículo 422 ibidem, siendo del caso con soporte en los artículos 430 y 431 ídem librar mandamiento de pago. Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de EDIFICIO PIAZZA VERONA PH, identificado con NIT. No. 900.800.819-2, contra CLAUDIAMILENA SARMIENTO ARENAS, identificada con C.C. No. 63.497.533 y EDWIN RENE PEÑA DIAZ, identificado con C. C No 91.279.364 por las sumas y conceptos que siguen, que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído,

1. Ciento Cuarenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$ 142. 949.00) que corresponde a la cuota de administración del mes de diciembre de 2018.
2. Doscientos Sesenta Mil Pesos (\$ 260. 000.00) que corresponde a la cuota de administración del mes de enero de 2019.
3. Doscientos Sesenta Mil Pesos (\$ 260. 000.00) que corresponde a la cuota de administración del mes de febrero de 2019.
4. Doscientos Sesenta Mil Pesos (\$ 260. 000.00) que corresponde a la cuota de administración del mes de marzo de 2019.
5. Doscientos Sesenta Mil Pesos (\$ 260. 000.00) que corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2019.
6. Doscientos Sesenta Mil Pesos (\$ 260. 000.00) que corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2019.
7. Doscientos Sesenta Mil Pesos (\$ 260. 000.00) que corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2019.
8. Doscientos Sesenta Mil Pesos (\$ 260. 000.00) que corresponde a la cuota de administración del mes de julio de 2019.
9. Doscientos Sesenta Mil Pesos (\$ 260. 000.00) que corresponde a la cuota de administración del mes de agosto de 2019.
10. Doscientos Sesenta Mil Pesos (\$ 260. 000.00) que corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre de 2019.
11. Doscientos Sesenta Mil Pesos (\$ 260. 000.00) que corresponde a la cuota de administración del mes de octubre de 2019.
12. Doscientos Sesenta Mil Pesos (\$ 260. 000.00) que corresponde a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.
13. Doscientos Sesenta Mil Pesos (\$ 260. 000.00) que corresponde a la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.
14. Doscientos Setenta y Seis Mil Pesos (\$ 276. 000.00) que corresponde a la cuota de administración del mes de enero de 2020.
15. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, específicamente desde el día 1 del mes siguiente al que corresponde la expensa hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

16. Por las cuotas de administración insolutas que se sigan causando en el transcurso del presente proceso, que no sean pagadas. Siempre que se allegue el certificado expedido por el representante legal y/o administrador de la propiedad horizontal ejecutante.

SEGUNDO.- Sobre las costas procesales y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- Notifíquese esta orden de pago al demandado, en la forma indicada en el artículo 290 concordante con los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO. - Reconocer como apoderada de la parte demandante a la profesional del derecho SANDRA LILIANA JAIMES ALVARADO, identificada con C.C. No. 63.516.788, portadora de la tarjeta profesional No. 182.026 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No. 050- hoy 10 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario